



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2011-00832-00 DE VALERIO FLORIAN CASTIBLANCO CONTRA POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PORVENIR.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 10: 25 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 11:04 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderada Demandante: Gina Lizzethe García Rivera

Apoderado Demandada Positiva Compañía De Seguros SA: Andrés Camilo Corredor Medina

Apoderada Demandada Porvenir: Johanna Giselle Bravo Sánchez

Apoderada Demandada Colpensiones: Belcy Bautista Fonseca

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada a la profesional del derecho Belcy Bautista Fonseca.

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. – CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a favor del ciudadano **VALERIO FLORIAN CASTIBLANCO**, reconocimiento que se debe efectuar a partir del 26 de septiembre del año 2016, en cuantía inicial de \$ 689.455, reconocimiento que se deberá efectuar por 13 mesadas al año más los incrementos de ley de conformidad a lo expuesto en la parte emotiva de esta sentencia, previo que se debe indicar y adicionar a la parte emotiva de esta providencia que el retroactivo pensional la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** deberá realizar los descuentos a que hayan lugar al sistema general de seguridad social en salud de conformidad con el precedente jurisprudencial.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al reconocimiento y pago por concepto de retroactivo pensional a favor del demandante **VALERIO FLORIAN CASTIBLANCO** la suma de \$ 50.132.390, el cual se deberá sufragar de manera indexada a la fecha de pago y autorizar los descuentos en salud de conformidad con el precedente jurisprudencial y de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** y **AFP PORVENIR** de las pretensiones en su contra por parte del demandante **VALERIO FLORIAN CASTIBLANCO**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: DECLARAR probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** y **AFP PORVENIR** que dan cuenta a la inexistencia del derecho de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas y formuladas y sustentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO: CONDENAR a la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al pago de las costas procesales, líquídense por secretaria, inclúyanse en ellas la suma de \$ 3.000.000 como valor en que se estiman las agencias en derecho.

SEPTIMO: REMITIR la presente decisión a la sala de decisión laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que se surta en grado jurisdiccional

de consulta en caso de no ser apelada oportunamente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de conformidad con los argumentos normativos de orden procesal esbozados en la parte motiva de la presente sentencia.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido como aparece,

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Gina Lizzethe Garcia Rivera

Apoderada Demandante

Andrés Camilo Corredor Medina

Apoderado Demandada Positiva Compañía De Seguros S.A

Johanna Giselle Bravo Sánchez

Apoderado Demandada AFP Porvenir.

Belcy Bautista Fonseca

Apoderada Demandada Colpensiones

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias